



## CORRIENTES

### **LEY 3967** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Adhesión a la Ley Nacional 17.557 sobre instalación y funcionamiento equipos generadores de rayos X.  
Sanción: 19/12/1984; Boletín Oficial 08/02/1985

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1.- ADHIERESE la Provincia de Corrientes a la [Ley Nacional 17.557](#) NORMAS RELATIVAS A LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS GENERADORES DE RAYOS X.

Art. 2.- EL Ministerio de Salud Pública será el organismo competente para aplicar la misma en la jurisdicción provincial.

Art. 3.- EN materia de Procedimiento Administrativos, se aplicará el Código de Procedimiento vigente en la Provincia de Corrientes, Ley 3.460.

Art. 4.- FACULTASE al Poder Ejecutivo a concretar con Organismos nacionales, provinciales o municipales los convenios de acción concurrente que resultaren necesarios, para el mejor cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Art. 5.- LOS fondos resultantes de multas por transgresiones a las disposiciones de esta Ley ingresarán a la cuenta de Rentas Generales de la Provincia.

Art. 6.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.

Dr. Luís Eduardo Belascoain - Presidente H. Cámara de Diputados

Dr. Roberto Gómez Cullen - Secretario H. Cámara de Diputados

Sr. José María García Enciso - Presidente Honorable Senado

Dr. Carlos María Regunaga - Secretario Honorable Senado.

